



**Coalición Canaria**

**Aprobados en el IV Congreso de COALICIÓN  
CANARIA (25 y 26 de octubre de 2008)**

---

# **Estatutos**



## Índice:

### Preámbulo

Título Preliminar

**Denominación, Fines, Régimen y Ámbito**

Título I

**De los afiliados y afiliadas a Coalición Canaria**

Título II

**De los Órganos Nacionales de Coalición Canaria, competencia y composición**

Capítulo I

**Disposiciones Generales**

Capítulo II

**Del Congreso Nacional**

Capítulo III

**Del Consejo Político Nacional**

Capítulo IV

**De la Comisión Ejecutiva Nacional**

Capítulo V

**Del Comité Permanente**

Capítulo VI

**De la Presidencia de Coalición Canaria**

Capítulo VII

**De la Secretaría Nacional de Organización**

Capítulo VIII

**Del Comité de Resolución de Conflictos**

Sección I

**De los conflictos competenciales**

Sección II

**De los procedimientos disciplinarios**

Sección III

**De los recursos de los afiliados**

Capítulo IX

**De la Organización Insular de Coalición Canaria**

Sección I

**De los Congresos Insulares**

Sección II

**De las Asambleas Insulares**

Sección III

**De los Consejos Políticos Insulares**

Sección IV

**Las Comisiones Ejecutivas Insulares**

Sección V  
**De las Presidencias Insulares**

Capítulo X

**De la Organización Municipal de Coalición Canaria**

Capítulo XI

**De la Comisiones Gestoras**

Capítulo XII

**Órganos Consultivos y de coordinación**

Título III

**Del ingreso y los derechos, deberes y bajas de las formaciones integrantes de Coalición Canaria**

Título IV

**Del Patrimonio y Recursos Económicos de Coalición Canaria**

Título V

**De la extinción de la Federación**

Título VI

**De la reforma de los presentes Estatutos**

Título VII

**De la Organización Juvenil de Coalición Canaria**

**Disposiciones Adicionales.**

**Disposiciones Transitorias.**

**Disposiciones Finales.**

# Estatutos de Coalición Canaria

## Preámbulo

Coalición Canaria es una organización política progresista y nacionalista de estructura federal que tiene como objetivos fundamentales la consolidación por vías democráticas de la Nación Canaria así como el reconocimiento y defensa de su identidad como pueblo soberano integrado en una concepción federal de estados y un firme sentimiento europeísta.

Después de los años transcurridos se constata la consolidación de nuestro proyecto político para Canarias, identificado con el moderno nacionalismo canario, que ha puesto de manifiesto la necesidad de evolucionar hacia posiciones orgánicas más unitarias, superando las dificultades surgidas a la hora de aglutinar los aparatos de los distintos partidos políticos que formaron originariamente Coalición Canaria. En ese sentido, Coalición Canaria apuesta decididamente por la integración de los afiliados y simpatizantes, que participarán en el seno de la organización con plena libertad, como mejor mecanismo para conectar con la sociedad y servir de vehículo para la consecución de una Canarias más justa, libre, democrática y unida, desde el convencimiento de una continua mejora para nuestra tierra, debemos continuar con el impulso de todos/as los/as nacionalistas que han trabajado por la defensa de los derechos e intereses de nuestro pueblo canario.

Concebimos una Canarias más fuerte y con el máximo nivel de autogobierno, en igualdad de condiciones y competencias, dentro de un consensuado estado federal con vocación europeísta, sin olvidar que Canarias ocupa una posición muy diferente al resto del Estado Español.

El hecho insular, como auténtico hecho diferencial canario, ha de verse reflejado también en nuestra propia organización interna. Ello implica necesariamente avanzar desde una federación de partidos hacia una organización unitaria con una estructura territorial. Así, se apuesta por un modelo que garantice un óptimo equilibrio entre las singularidades propias de Canarias: la existencia de un solo pueblo y el respeto a los territorios insulares, lo que da como resultado una formación unitaria y federal fuertemente asentada en la realidad archipelágica en condiciones de igualdad y equilibrio.

Para lograr esa verdadera confluencia nacionalista, se apuesta definitivamente por la participación de los ciudadanos y ciudadanas en nuestra formación mejorando las actuales estructuras.

Las mujeres y los hombres que formamos Coalición Canaria participamos en la política como medio para que Canarias se consolide como una sociedad libre, justa, igual y solidaria, comprometiéndonos a que, quienes en cada momento ostenten responsabilidades de Gobierno en nombre de Coalición Canaria, respeten y apliquen el ideario político nacionalista, así como los programas electorales aprobados por nuestra formación, responsabilizándose de las actuaciones realizadas y asumiendo las consecuencias de las mismas.

Porque para Coalición Canaria ser canario es trabajar y luchar por Canarias y por nuestros objetivos, independientemente de su lugar de nacimiento, de su etnia o religión. Por ello, cualquier afiliado o afiliada es susceptible de ocupar cualquier cargo de responsabilidad en la Organización o en las Instituciones, primando las cualidades personales por encima de criterios numéricos o poblacionales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 22 y 23 de la Constitución, con la normativa reguladora del Derecho de Asociación y Partidos Políticos, así como con las demás disposiciones concordantes y de desarrollo, se aprueban los siguientes:

## **ESTATUTOS.**

### **Título Preliminar Denominación, Fines, Régimen y Ámbito**

#### **Art. 1.**

Coalición Canaria (CCa) es una organización política nacionalista unitaria, progresista de carácter federal, articulada territorialmente en organizaciones insulares y extraterritoriales, que promoverá el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad y la consecución del máximo nivel de autogobierno en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

#### **Art. 2.**

Coalición Canaria se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que regulan el derecho de asociación política. Coalición Canaria garantiza el hecho insular mediante la presencia equilibrada en sus órganos de las distintas realidades insulares que configuran nuestro archipiélago

#### **Art. 3.**

El símbolo de Coalición Canaria es un trío de flechas con la punta hacia arriba con un eje de inclinación, con respecto a la vertical, de 20 grados hacia la derecha, siendo la flecha de la izquierda blanca, la del medio y más larga azul y la de la derecha del mismo tamaño que la de la izquierda pero en color amarillo. En la parte inferior irá el nombre de Coalición Canaria.

El símbolo de coalición canaria se podrá modificar por acuerdo de 2/3 del consejo político nacional si así lo estima oportuno.

El domicilio social de Coalición Canaria se fija de manera compartida en las ciudades de cada una de las islas canarias, donde se encuentre su sede insular.

A los efectos del domicilio, éste se fija en Santa Cruz de Tenerife en la calle Galcerán nº 7-9 y en Las Palmas de Gran Canaria en la calle Buenos Aires, nº 24.

Coalición Canaria tendrá abiertas sedes de carácter municipal y extraterritorial para el desarrollo de su infraestructura organizativa. Los domicilios serán fijados por los Consejos Políticos insulares y se podrán cambiar en cualquier momento por acuerdo de los mismos.

En cualquier acto del partido se colocará en lugar preferente la Bandera de la Nación Canaria.

#### **Art. 4.**

Las líneas políticas de Coalición Canaria son las siguientes:

1. La construcción nacional de Canarias como realidad política que aspira al máximo nivel de autogobierno, a la defensa de nuestra identidad y la consolidación de nuestras especificidades como

archipiélago atlántico en el marco del estado español y como región ultraperiférica en la Unión Europea.

2.- La consecución de un Estatuto Nacional Federal en el Marco de un Estado Federal de España.

3.- El derecho a la participación de Canarias en las negociaciones internacionales que nos afecten y el derecho del veto del Parlamento de Canarias de aquellas decisiones que contravengan el Estatuto Federal Nacional.

4.- La defensa del derecho democrático a decidir del pueblo canario en todos aquellos temas de vital importancia para el progreso y futuro de Canarias.

5.- La defensa del máximo nivel de autogobierno para Canarias y, por ende, reivindicar la plena integridad territorial archipelágica con expresa mención a las aguas interiores y circundantes como parte irrenunciable de Canarias con similitud a lo establecido en el derecho internacional del mar para los Estados Archipelágicos.

6.- La defensa de la canariedad como esencia de nuestra identidad, tanto pasada como presente, proyectándose hacia el futuro con vocación tricontinental y universalista.

7.- La adopción de un modelo de desarrollo sostenible, que garantice la compatibilidad entre una alta calidad de vida de todos los ciudadanos y la conservación de los bienes ambientales de Canarias.

8.- La defensa de un modelo de sociedad participativa, tolerante, solidaria, libre, justa y unida, donde la equidad y la igualdad de todos y todas constituya el principio democrático de progreso de nuestro pueblo.

9.- La configuración de un modelo económico equilibrado y diversificado que responda a los intereses generales de Canarias y que aporte los recursos necesarios para lograr el pleno empleo, garantizar el estado del bienestar y el sostenimiento de los servicios públicos universales.

10.- La estructuración de un modelo propio de servicios públicos equilibrados territorial y poblacionalmente, que garanticen el derecho a acceder a una educación, a una asistencia sanitaria y a unas prestaciones sociales de calidad a toda la ciudadanía.

11.- La consecución de una sociedad de plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como expresión de la verdadera democracia, como rasgo imprescindible en nuestra práctica política y como dimensión práctica en nuestra organización.

12.- La colaboración y el dialogo permanente con todas aquellas formaciones políticas del campo nacionalista canario, con todas las asociaciones y colectivos de la sociedad civil que tengan como objetivo irrenunciable el desarrollo del autogobierno y la preservación de la identidad de nuestra tierra.

13.- La participación activa en la política municipal, insular, archipelágica, estatal, europea e internacional desde los cauces democráticos en la defensa de los intereses de Canarias así como la implicación en la resolución de los problemas que afectan a nuestro entorno geopolítico

14.- La incentivación de los cauces de participación política de sus afiliados y de la ciudadanía en general, en la búsqueda de una Canarias mejor y más solidaria que elimine enfrentamientos y aúne las voluntades de nuestro pueblo en un esfuerzo común cualquiera que sea la isla en donde resida.

15.- La implicación sincera en la cooperación y solidaridad internacional que ayude al desarrollo y progreso de los pueblos, con especial atención a aquellos con los que mantenemos lazos históricos, geográficos y culturales.

16.- La promoción de las relaciones con las comunidades de canarios en el exterior como expresión del reconocimiento a nuestro pasado emigrante y como acto de respeto al trabajo que realizan para mantener nuestra identidad en sus lugares de residencia, intensificando los lazos de unión sociales, culturales y económicos.

17.- La plasmación jurídica y política de Canarias como plataforma de paz y punto de encuentro entre todos los pueblos que trabajan para favorecer el dialogo, la integración y

resolución no violenta de sus diferencias.

18.- Avanzar en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, teniendo como objetivo prioritario llegar al 50% de representatividad de cada uno de ellos. En todo caso se garantizará que cada género se sitúe entre el 60 y 40% de los cargos orgánicos, de las listas electorales y del resto de cargos públicos

## **Título I**

### **De los afiliados y afiliadas a Coalición Canaria**

#### **Art. 5.**

1. Todos los afiliados y afiliadas son iguales en derechos y obligaciones, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Afiliado/a.
2. Para pertenecer a Coalición Canaria es indispensable ser afiliado/a, sin perjuicio de la regulación de la figura del simpatizante de Coalición Canaria.
3. Quedará acreditada la condición de persona afiliada a Coalición Canaria mediante la certificación del acuerdo del órgano competente o cualquier otro medio que se habilite, inscribiéndose en cualquiera de las sedes insulares,
4. El afiliado/a contribuirá en el seno de la organización al cumplimiento de los acuerdos del Congreso y de los órganos



del partido, así como en el seno de la sociedad canaria.

5. Los requisitos para ser militante de Coalición Canaria son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar afiliado a otro partido.
- c) No militar en asociaciones y/o organizaciones cuyo ideario sea contrario al proyecto nacionalista de Coalición Canaria.
- d) Aceptar las bases ideológicas de Coalición Canaria y comprometerse a la defensa pública del proyecto político de Coalición Canaria.
- e) Solicitar la afiliación a Coalición Canaria y recibir del órgano competente su aprobación.

6. En todo caso, son Derechos básicos del afiliado y de la afiliada:

- a.- Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia.
- b.- Recabar la atención de los órganos de Coalición Canaria a través de los canales establecidos en los temas de información y actividad de Coalición Canaria.
- c.- Tomar parte en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas de su organización municipal y en las insulares cuando proceda, con plena libertad de expresión y de voto.

d.- Elegir y ser elegido o proponer y ser propuesto para cualquier cargo, nombramiento o designación en los órganos de Coalición Canaria.

e.- Elegir y ser elegido o proponer o ser propuesto para cargo público.

f.- Recurrir ante el Comité de Resolución de Conflictos.

g.- participar en la elaboración de los distintos programas electorales.

h.- Reunirse en los locales de la Organización.

i.- Expresar libremente sus ideas y opiniones y a difundirlas en los medios internos de comunicación.

7. Reglamentariamente se regulará la figura del simpatizante a Coalición Canaria, a la que se podrá acceder desde los 14 años.

8. La adquisición plena de los derechos de los/as nuevos/as afiliados/as para elegir o ser elegido/a o proponer o ser propuesto/a para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito nacional, o para avalar nuevas afiliaciones será de 1 año de antigüedad.

a) Con carácter general, para poder ser elegido a cualquier cargo orgánico o público, incluidos los

de libre designación, además de estar afiliado conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas en los términos establecidos reglamentariamente; en este mismo sentido, todos los afiliados a Coalición Canaria, una vez hayan sido elegidos cargos públicos electos o de libre designación, tendrán la obligación de presentar declaración de bienes y actividades en los términos establecidos reglamentariamente.

Para la designación de manera excepcional por Coalición Canaria de personas que no pertenezcan a la organización para ocupar responsabilidades públicas, se informará previamente al órgano correspondiente en función del cargo a desempeñar y éste determinará si procede la excepcionalidad. Debiendo acatar los estatutos así como, colaborar económicamente al sostenimiento del partido.

- b) El afiliado o afiliada que irresponsablemente exprese públicamente sus opiniones con deslealtad al Partido o a sus afiliados y falte al programa, acuerdo o resoluciones del Partido podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) De igual manera podrán ser sancionados aquellos que no observen una buena conducta

cívica o ética y que cometan actos de indisciplina.

9. Son Obligaciones fundamentales de los militantes:

- a. Observar los Estatutos y Reglamento de Coalición Canaria.
- b. Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de Coalición Canaria, respetar los fines del partido y contribuir a su ejecución.
- c. Participar activamente en la política de Coalición Canaria y asistir a las reuniones de los órganos de los que son miembros, salvo causa debidamente justificada.
- d. Asistir a las Asambleas y actos públicos de Coalición Canaria así como a los órganos del partido de los que se forme parte, salvo causa debidamente justificada.
- e. Votar a quienes la Organización presente como candidatos/as o a, quienes sin serlo, reciban el apoyo del partido.
- f. Pagar las cuotas obligatorias que se determinen, salvo que la organización insular le haya eximido razonablemente de ello. Las organizaciones locales también pueden eximir razonadamente del pago de las cuotas.
- g. Guardar discreción sobre lo tratado en Asambleas u otros órganos de Coalición Canaria a los que asista, sin perjuicio de la política de comunicación del partido.
- h. Deber de participar activamente en actos públicos, elaboración de programas electorales,

campañas electorales, convenciones, congresos, etc., a requerimiento del partido, sin menoscabo de sus funciones ya sea públicas u orgánicas, salvo causa justificada. Así como informar a las organizaciones locales, insulares y nacional de los asuntos de su competencia que les puedan afectar.

10. Son obligaciones de los cargos públicos y/ o orgánicos, además de las previstas en el artículo 5. 8, las que se deriven de un código ético elaborado mediante reglamento conforme a los siguientes principios o criterios:

- Deber de desempeñar la función pública y / orgánica con honestidad, idoneidad, responsabilidad, lealtad y transparencia.
- Deber de desempeñar la función pública y / orgánica con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en el presente Estatuto.
- Deber de mantener una constante relación con la ciudadanía”

El incumplimiento por parte de los cargos públicos de las obligaciones establecidas en el artículo 5. 8 y en el presente artículo, implicará la apertura del correspondiente expediente disciplinario de conformidad con lo dispuesto en artículo 38 y ss.

11. Los Consejos Políticos Insulares favorecerán cauces de comunicación y mecanismos de

relación con los y las simpatizantes de Coalición Canaria a través de los Órganos Locales e Insulares mediante la organización de actividades para personas no afiliadas.

12. Se favorecerá la presencia, en los órganos internos, de los afiliados y afiliadas que no sean cargos públicos electos o de designación.

## **Título II De los Órganos Nacionales de Coalición Canaria, competencia y composición**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Art. 6.**

Por su carácter y competencia, los órganos nacionales de Coalición Canaria se clasifican en:

- a. decisorios: Congreso Nacional y Consejo Político Nacional.
- b. Ejecutivos: Presidencia, Comité Permanente, Comisión Ejecutiva y Secretarías Ejecutivas Nacionales
- c. Consultivos: Comisiones y Secretarías Sectoriales
- d. De coordinación política: Secretaria de Organización
- e. Disciplinarios: Comité de resolución de conflictos.

##### **Art. 7.**

1. Son decisorios el Congreso Nacional y el Consejo Político Nacional, integrados por los afiliados de las distintas

organizaciones insulares y extraterritoriales.

2. La Presidencia de Coalición Canaria, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria.
3. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo Político, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos a la Presidencia.
4. El Comité Permanente Nacional desarrollará las funciones consultivas y ejecutivas que le encomienden los órganos de Coalición Canaria.
5. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales, son órganos ejecutivos del partido que asumen las acciones políticas de la Organización.
6. Los Órganos Consultivos son los encargados de elaborar propuestas, debates, información y asesoramiento a los Órganos decisorios y ejecutivos. Los Órganos consultivos se denominarán Comisiones.
7. La Secretaría de Organización es el órgano político de coordinación y de apoyo a las labores del Consejo Político Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Permanente, Secretarías Ejecutivas Nacionales y a la Presidencia de Coalición Canaria.

#### **Art. 8.**

1. Salvo precepto en contra de estos Estatutos, los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Los órganos colegiados de Coalición Canaria no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que los presentes, por unanimidad, acuerden su tratamiento.

#### **Art. 9.**

Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

#### **Art. 10.**

La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y contener los asuntos a tratar de acuerdo con un Orden del Día.

#### **Art. 11.**

Los plazos de convocatoria mínimos serán de:

- 5 días las sesiones ordinarias.
- 2 días las extraordinarias.
- 24 horas para las urgentes.

La información y documentación de todos los temas a tratar deberá

encontrarse en las sedes designadas por las Organizaciones insulares desde la convocatoria utilizando los medios técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este requisito fehacientemente.

La convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en las sedes insulares. Sin perjuicio de lo anterior, se notificará a cada miembro del Consejo Político o Ejecutiva correspondiente siempre que lo solicite.

Todas las convocatorias de los Órganos de Coalición Canaria se realizarán a través de la Secretaría de Organización, o de la Secretaría de Organización Insular, en su caso.

## **Capítulo II Del Congreso Nacional**

### **Art. 12.**

El Congreso Nacional es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria y está compuesto por los siguientes representantes de las organizaciones insulares: 48 por el Hierro; 112 por Fuerteventura; 240 por Gran Canaria; 64 por la Gomera; 128 por Lanzarote; 128 por La Palma; 240 por Tenerife, 48 por la Organización de Coalición Canaria en Venezuela y 2 por las isla de La Graciosa, que serán elegidos de acuerdo a un sistema proporcional en los términos que establezca el Reglamento aprobado por el Consejo Político Nacional y por los respectivos Reglamentos de

las Organizaciones Insulares y/o Locales.

1. El Consejo Político Nacional, en la sesión de convocatoria del Congreso Nacional a través del Reglamento del Congreso y a propuesta de la Presidencia de Coalición Canaria, establecerá el número de compromisarios/as de otras zonas extraterritoriales donde Coalición Canaria vaya consolidando su organización.

Además, también compondrán el Congreso todos los miembros del Consejo Político Nacional.

2. El Congreso Nacional se celebrará con carácter ordinario cada tres años o extraordinariamente cuando así lo decida el Consejo Político Nacional por mayoría de dos tercios o cuando se prevea en los presentes Estatutos.
3. Son funciones del Congreso Nacional:
  - a. Elegir al Presidente de Coalición Canaria, a la Secretaría Nacional de Organización y a las cinco Secretarías Ejecutivas Nacionales, garantizándose respecto a las secretarías ejecutivas que cada uno de los géneros se sitúe entre el 60% y 40%, teniendo como objetivo prioritario, no obstante, llegar al 50% de representatividad de cada uno de ellos en las correspondientes en cada de las secretarías ejecutivas, independientemente de su

cumplimiento respecto al resto de miembros electivos de la Comisión Ejecutiva Nacional de Coalición Canaria.

- b. Elegir a los 30 miembros electivos de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c. Definir o establecer el ideario político de Coalición Canaria.
- d. Aprobar las modificaciones de los Estatutos y las ponencias políticas de Coalición Canaria.
- e. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.
- f. Las decisiones del Congreso Nacional en las que los Estatutos o la ley no establezcan una determinada forma o mayoría se adoptarán por votación a mano alzada y por mayoría de los miembros de derecho del Congreso.
- g. Aprobar o rechazar la gestión de los órganos de Coalición Canaria.

### **Capítulo III Del Consejo Político Nacional**

#### **Art. 13.**

El Consejo Político Nacional, máximo Órgano de Coalición Canaria entre Congresos, constituye el órgano de representación general de las bases de la Organización.

Es además el Órgano de debate y toma de decisiones de los temas políticos de trascendencia en los niveles Nacional, Estatal, Europeo e Internacional.

El Consejo Político Nacional, como máximo Órgano de Coalición Canaria entre Congresos, es el

encargado de controlar la acción de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Permanente Colegiado. En sus reuniones ordinarias periódicas informará a sus miembros de las actividades y gestiones de ambas.

#### **Art. 14.**

1. El Consejo Político Nacional está compuesto por miembros designados por las organizaciones insulares y extraterritoriales, y, además, serán miembros natos los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. Los miembros de las organizaciones insulares se distribuyen de la siguiente manera: 2 por El Hierro; 4 por Fuerteventura; 8 por Gran Canaria; 2 por la Gomera; 4 por Lanzarote; 4 por La Palma y 8 por Tenerife, elegidos por cada Consejo Político Insular de acuerdo a un sistema proporcional de listas cerradas y 2 corresponderán a la organización en Venezuela, elegidos por su Congreso, basándose en lo establecido en los Estatutos.
3. Los jóvenes de Coalición Canaria dispondrán de ocho representantes elegidos de forma territorial, siete por los correspondientes Consejos Políticos Insulares y uno por Coalición Canaria de Venezuela.
4. Quedará validamente constituido cuando asistan, al menos, los tres quintos de sus miembros.

De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización.

5. A los efectos previstos en estos Estatutos, cada organización representada deberá remitir a la Secretaría Nacional de Organización certificación expresa con los nombres de las personas elegidas para el Consejo Político Nacional, así como de un número de suplentes no superior a un tercio de los miembros a designar con la finalidad de evitar vacíos en las reuniones.
6. El mandato de los miembros del Consejo Político Nacional se extenderá hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional, sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos. En esos casos, serán designados por quienes nombraron a los sustituidos.

#### **Art. 15.**

Al Consejo Político Nacional podrán asistir otras personas, previa invitación expresa formulada, a propuesta del propio Consejo, de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Presidencia con voz pero sin voto. Estos invitados nunca estarán presentes en las deliberaciones sobre temas de carácter orgánico o candidaturas electorales.

#### **Art. 16.**

Como regla general, los acuerdos del Consejo Político Nacional deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros. No obstante, necesitará una mayoría de tres quintos la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. reforma de la Constitución y del Estatuto de Autonomía
2. reforma del sistema electoral
3. reforma de la posición institucional de las Islas y los Municipios
4. modificación de las sedes de Instituciones autonómicas
5. designación de candidatos a la Presidencia del Gobierno de Canarias.
6. adopción de medidas disciplinarias
7. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales.

Cuando las decisiones a que se refieren al apartado 7 afecten a ámbitos insulares, se recabará la opinión de los respectivos Consejos Políticos Insulares.

#### **Art. 17.**

El voto de los miembros del Consejo Político Nacional será libre y personal, ejerciéndose en la forma que determinen los Estatutos. Las votaciones del Consejo se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada o por asentimiento. En caso de que lo soliciten al menos 25 de sus miembros, las votaciones

podrán ser secretas mediante papeletas.

#### **Art. 18.**

1. El Consejo Político Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses.
2. El Consejo Político Nacional, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Presidencia a propuesta propia o de:
  - Al menos el 30% de los miembros del propio Consejo Político Nacional.
  - La Comisión Ejecutiva Nacional.
  - Un Consejo Político Insular.

#### **Art. 19.**

Son funciones específicas del Consejo Político Nacional:

- a. Elaborar y aprobar los Programas Electorales de acuerdo con el ideario político establecido en las ponencias marcos de los Congresos Nacionales.
- b. Designar a los candidatos/as a la Presidencia del Gobierno de Canarias, sin sujeción a criterios territoriales, cuyo procedimiento de elección se establecerá reglamentariamente, teniendo en cuenta en todo caso que para ser candidato/a a la Presidencia del Gobierno deberá ser propuesto/a al menos por el 20% de los miembros del Consejo Político Nacional. No obstante,

cada organización insular podrá presentar un candidato si la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Político Insular así lo acuerda.

- c. Velar por el cumplimiento del ideario político y de los programas electorales y definir las líneas de actuación y criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.
- d. Recibir y analizar semestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o del/la líder de la Oposición, en su caso, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.
- e. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas legislativas que se den en los ámbitos parlamentarios, cuando así lo solicite una organización insular o un Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.
- f. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales y, en todo caso, los relativos al Parlamento y Gobierno de Canarias, a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo.
- g. Ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de todos los miembros del Gobierno de Canarias, hasta directores generales o cargos equivalentes, así como las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo
- h. Establecer las políticas generales de la organización en



- todos sus ámbitos administrativos.
- i. Definir la política de comunicación de Coalición Canaria.
  - j. Estructurar y coordinar el funcionamiento de Coalición Canaria, estableciendo los criterios generales en materia de organización en el ámbito insular y municipal.
  - k. Recibir y analizar semestralmente un informe de las portavocías parlamentarias, así como de los miembros de la Ejecutiva responsables de política municipal e insular de Coalición Canaria sobre las cuestiones referidas a esas Corporaciones.
  - l. Establecer las condiciones generales de las contribuciones económicas de los cargos públicos y los mecanismos de revisión de las mismas.
  - m. Aprobar o ratificar las listas electorales que concurren bajo las siglas de Coalición Canaria, de acuerdo con las siguientes normas:
    - El Consejo Político Nacional, a propuesta de la CEN, aprobará las listas electorales al Parlamento Europeo, al Congreso y ratificará las listas electorales a Cabildos, Ayuntamientos, Senado y Parlamento de Canarias.
    - Cuando una lista electoral a Cabildo, Ayuntamiento, Senado o Parlamento de Canarias no sea ratificada deberá ser motivada y contar con un acuerdo del Consejo Político Nacional por una mayoría de 3/5 de los votos. En caso contrario, las listas estarán definitivamente aprobadas.
    - Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Insular para que elabore una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones realizadas por el Consejo Político Nacional.
    - A los efectos de aplicación de los dos párrafos anteriores, para no proceder a la ratificación de una lista debe constar petición expresa ante el Consejo Político Nacional de revisión de acuerdo por, al menos, un 30% de los miembros del Consejo Político Insular que no lo hayan suscrito.
  - n. Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y ratificar los Insulares que procedan.

#### **Art. 20.**

El Consejo Político Nacional establecerá los asuntos sobre los que se dará libertad de voto por afectar directamente a cuestiones de conciencia.

### **Capítulo IV De la Comisión Ejecutiva Nacional**

#### **Art. 21.**

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el máximo Órgano ejecutivo de Coalición Canaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

2. El mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional será de tres años, o hasta que sea renovado en un Congreso Nacional.

**Art. 22.**

1. La Comisión Ejecutiva Nacional estará compuesta, por los miembros del Comité Permanente Colegiado, treinta vocales elegidos en el Congreso Nacional, cinco Secretarías Ejecutivas Nacionales elegidas en el Congreso Nacional, tres Representantes de los Jóvenes, elegidos por su propio Congreso, y dos por Venezuela elegidos en su Congreso.

2. Si concurrieran varias candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional será proclamado Presidente/a, Secretario/a Nacional de Organización y las cinco Secretarías Ejecutivas, los correspondientes a la candidatura de la lista más votada, repartiéndose el resto de miembros de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.

3. El Consejo Político Nacional podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos en el Congreso, a propuesta de la Presidencia. Ningún miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional podrá ser elegido para el Consejo Político Nacional.

4. Si algún miembro nato ya lo fuera por ser elegido directamente por el Congreso Nacional su puesto quedará vacante

5. La Comisión Ejecutiva Nacional establecerá la estructura y competencias de las Secretarías Ejecutivas Nacionales para el desarrollo de sus funciones

**Art. 23.**

La adopción de acuerdos en la Comisión Ejecutiva se realizará en la misma forma prevista para el Consejo Político Nacional.

**Art. 24.**

La Comisión Ejecutiva Nacional, cuando la situación lo requiera, podrá incorporar a sus deliberaciones a técnicos o miembros de Coalición Canaria que se estimen oportunos.

**Art. 25.**

1. La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuarenta y cinco días.

2. La Comisión Ejecutiva Nacional deberá ser convocada extraordinariamente por la Presidencia a propuesta propia o de:

- · Al menos un tercio de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva.
- · Un Consejo Político Insular.

#### **Art. 26.**

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Nacional de Coalición Canaria:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político.
- b) Adoptar las medidas que sean precisas para la defensa de los intereses políticos de Coalición Canaria, sin perjuicio de su conocimiento y ratificación posterior por el Consejo Político.
- c) Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los distintos ámbitos Ejecutivos y Parlamentarios.
- d) Resolver las propuestas del Comité de Resolución de Conflictos.
- e) Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer, elevando a dicho Órgano las propuestas pertinentes y manteniendo informado a éste sobre su labor a nivel Nacional o estatal.
- f) Proponer el nombramiento y el relevo de las Portavocías Parlamentarias.
- g) Dar la conformidad, en su caso, a las propuestas para el nombramiento de los miembros del Gobierno, así como de las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo.
- h) Interpretar y suplir las lagunas de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Político Nacional.
- i) Aprobar, en caso de extraordinaria y urgente

necesidad, Reglamentos o Resoluciones provisionales de desarrollo de los presentes Estatutos, debiendo ser ratificados por el Consejo Político Nacional en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor. En caso de falta de sometimiento o de ratificación será nula.

- j) Nombramiento del o la Representante General y del o la Administrador/a General para cada proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral.
- k) Establecer reglamentariamente el régimen de relaciones de todos los cargos públicos en los distintos niveles institucionales con los diferentes órganos de Coalición Canaria.
- l) Cualquier otra que, expresamente, le delegue el Consejo Político Nacional.
- m) Cualquier otro tema cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro Órgano de Coalición Canaria.

#### **Art. 27.**

1. La organización y funcionamiento del Congreso Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional se desarrollará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe el Consejo Político Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. A la Comisión Ejecutiva Nacional podrán ser invitados a sus deliberaciones otros miembros de

Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar.

## **Capítulo V Del Comité Permanente Colegiado**

### **Art. 28.**

1) El Comité Permanente Colegiado es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria al que corresponde la gestión y ejecución de las políticas acordadas por los órganos colegiados de decisión y por la Comisión Ejecutiva Nacional, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.

Las decisiones del Comité Permanente Colegiado serán por mayoría de tres cuartos de sus miembros.

2) En todo caso, le corresponde:

- a) tomar acuerdos sobre temas de actualidad, que deberán ser ratificados por la reunión de la ejecutiva inmediatamente posterior.
- b) Elevar propuestas de nombramiento de cargos públicos que correspondan a los Grupos Parlamentarios o a Instituciones gobernadas por Coalición Canaria de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de cargos públicos.

- c) Otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
  - d) Ejercer las acciones legales, tanto administrativas como jurisdiccionales, ante los órganos o tribunales de justicia, otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores.
  - e) Nombrar al Gerente-Administrador y, en su caso, a los miembros de la Comisión de Finanzas.
  - f) Autorizar la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o producto financiero en entidades bancarias o de crédito, facultando a las personas que corresponda para disponer con su firma en la manera que establezca la propia Comisión Ejecutiva.
  - g) Crear aquellas Secretarías Sectoriales que por razón de la materia estimen oportunas.
- 3) Estará formado por el Presidente/a, por el Secretario/a de Organización, las siete Presidencias Insulares, la Presidencia de Jóvenes Nacionalistas y la Presidencia de Coalición Canaria en Venezuela.
- 4) Se reunirá por lo menos cada quince días y en cualquiera de las sedes insulares, pudiendo ser invitados a sus deliberaciones otros miembros de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar.

## Capítulo VI

### De la Presidencia de Coalición Canaria

#### Art. 29.

1. La Presidencia, como órgano ejecutivo, asumirá la máxima representación de Coalición Canaria y dirigirá las reuniones de los órganos que presida.
2. Para ser candidato/a a la Presidencia se deberá contar con el aval de al menos el 20% de los miembros del Congreso Nacional y presentar una propuesta de Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Ningún miembro del Congreso podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura.

#### Art. 30.

Las funciones de la Presidencia serán:

- a. La representación legal y política de Coalición Canaria y, entre otras, las siguientes:
  - Ostentar la representación de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones de todo tipo.
  - Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones del Consejo Político y Comisión Ejecutiva Nacional, en sus distintos ámbitos competenciales.

- b. La presidencia y dirección de los órganos nacionales de Coalición y, entre otros, los siguientes:

- La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.
- La elaboración del orden del día de las convocatorias.
- La dirección de los debates.
- Garantizar las políticas que decidan los órganos competentes, en los distintos ámbitos de representación, a través de los responsables en las distintas instituciones y organizaciones.

La Presidencia podrá proponer la creación de comisiones consultivas o asesoras para el mejor desempeño de sus funciones, debiéndose cuidar en las mismas la pluralidad de Coalición Canaria.

#### Art 30 bis)

El Secretario/a Nacional de Organización y sucesivamente los secretarios/as ejecutivos/as nacionales por su orden sustituirán a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad e imposibilidad temporal.

En los supuestos de vacancia de la Presidencia, el Secretario/a Nacional de Organización o el/la secretario/a ejecutivo/a en su caso, que se haga cargo de la misma, convocará, siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Nacional ordinario, un Congreso extraordinario que deberá elegir nuevo Presidente/a. En todo caso, el mandato de la Presidencia

durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario.

#### **Art. 31.**

Las Secretarías Ejecutivas Nacionales, bajo la coordinación del Secretario Nacional de Organización, serán cinco, teniendo la siguiente denominación:

- ♦ Secretaría Ejecutiva de Igualdad.
- ♦ Secretaría Ejecutiva de Formación y Desarrollo Ideológico.
- ♦ Secretaría Ejecutiva de Política Municipal.
- ♦ Secretaría Ejecutiva de Política de Comunicación.
- ♦ Secretaría Ejecutiva de Acción Exterior.

Las Secretarías Ejecutivas Nacionales serán miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional con voz pero sin voto.

### **Capítulo VII De la Secretaría Nacional de Organización**

#### **Art. 32.**

La Secretaría Nacional de Organización es el órgano político de coordinación entre los Órganos Nacionales y Territoriales y sirve de apoyo al Consejo Político Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Permanente Colegiado, Secretarías Ejecutivas Nacionales, y a la Presidencia.

Habrá un responsable de la Secretaría Nacional de

Organización cuyas funciones serán las de coordinar las Secretarías Ejecutivas y responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y trabajos encargados a la Secretaría. Será el representante de la Secretaría ante el Consejo Político Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional y Comité Permanente Colegiado, pudiendo ejercer funciones de Portavoz.

También formarán parte de la Secretaría Nacional de Organización los responsables de las Secretarías Insulares de Organización y el responsable de la Secretaría de la Mesa Nacional de Jóvenes de Coalición Canaria.

#### **Art. 33.**

Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a. Coordinar la actividad de las Secretarías Ejecutivas, Secretarías Sectoriales y las Secretarías Insulares de organización.
- b. Preparar los asuntos a tratar en los distintos Órganos nacionales.
- c. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Presidencia, de las reuniones de los distintos Órganos de Coalición Canaria,
- d. Levantar actas de las reuniones del Consejo Político, de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Permanente. Para que surtan efectos externos, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Presidencia de Coalición Canaria.

- e. Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria a todos los representantes Institucionales y Orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- f. Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Presidencia y Secretarías ejecutivas nacionales, entre los Órganos Políticos e Institucionales de Coalición Canaria.
- g. Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de Coalición Canaria, así como, de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito nacional o superior o del documento notarial de haberse realizado.
- h. Asumir las competencias de la Secretaría de la Comisión de Finanzas.
- i. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre financiación de los partidos políticos.
- j. Recibir de los secretarios de organización insulares la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 31 de enero del año siguiente al que aquéllas se refieran.
- k. Garantizar la presentación de las cuentas de Coalición Canaria al Consejo Político.
- l. Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político o la Comisión Ejecutiva.

**Art. 34.**

La titularidad de la Secretaría Nacional de Organización será

preferentemente incompatible con el desempeño de cualquier cargo político u orgánico. Este órgano será dotado de todos los medios para desempeñar las funciones encomendadas.

**Capítulo VIII**

**Del Comité de Resolución de Conflictos**

**Art. 35.**

1. El Comité de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de dirimir las controversias, tanto individuales como territoriales, que puedan producirse en el seno de Coalición Canaria.
2. Estará compuesto por 7 miembros, que no sean cargo público electo, uno propuesto por cada Consejo Político Insular y nombrados por el Consejo Político Nacional, eligiéndose por y de entre los mismos una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.
3. Instruirá y propondrá, con todas las garantías procesales, a la Comisión Ejecutiva Nacional resoluciones sobre conflictos competenciales entre los órganos insulares y nacionales y sobre procedimientos disciplinarios, en los términos que se establezcan en el Reglamento que aprobará el Consejo Político Nacional. Los actos de la Comisión Ejecutiva

Nacional que resuelvan estos procedimientos serán recurribles ante el Consejo Político Nacional.

## Sección I

### **De los conflictos competenciales**

#### **Art. 36.**

En el caso de que se plantee algún conflicto competencial entre órganos en el ámbito insular, entre órganos insulares de diferentes islas, o de cualquier órgano con los órganos nacionales de Coalición Canaria, la resolución del mismo se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. En el supuesto de conflictos en el ámbito insular, el órgano que se considere competente sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de la respectiva Comisión Ejecutiva Insular, la cual resolverá sobre el conflicto. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo Político Insular en el plazo de 7 días. La resolución de este recurso podrá ser recurrido, a su vez, ante la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual dará traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.
2. En el supuesto de conflictos entre órganos insulares pertenecientes a distintas islas, cualquiera de los órganos que se consideren competentes sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de su respectiva Comisión Ejecutiva Insular, cualquiera de las cuales lo comunicará, en el plazo de 7 días, a la Comisión Ejecutiva Nacional para su traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.
3. En el supuesto de conflictos entre cualquier órgano insular o de ámbito territorial inferior con cualquier órgano nacional, cualquiera de los órganos que se considere competente sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional en el plazo de 7 días para su traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.
4. Una vez recibido el conflicto de competencias por parte del Comité de Resolución de Conflictos, se designará ante el Comité un instructor, el cual dará traslado a los órganos implicados para que efectúen alegaciones en el plazo de 7 días.
5. Una vez recibidas las alegaciones, o habiendo transcurrido el plazo sin recibirlas, el instructor elevará informe-propuesta al Comité de Resolución de Conflictos, el cual en el plazo máximo de 15 días resolverá y elevará la propuesta que acuerde a la Comisión Ejecutiva Nacional.
6. La Comisión Ejecutiva Nacional, a la vista de la propuesta efectuada por el Comité de Resolución de Conflictos, acordará lo que estime procedente, ejecutándose de



inmediato el acuerdo resolutorio del conflicto de competencias.

## Sección II

### **De los procedimientos disciplinarios**

#### **Art. 37**

1. Causarán baja de Coalición Canaria los afiliados/as que incurran en alguna de las siguientes infracciones graves:
  - Aquéllas que sean contrarias a la Ley o a la convivencia política.
  - La trasgresión grave de los presentes estatutos.
  - La obstrucción sistemática del funcionamiento de los órganos de Coalición.
  - El incumplimiento y el alejamiento desobediente de las decisiones de sus órganos.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 f), por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación del afiliado cuando ocupe algún cargo institucional cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a un año.
  - El incumplimiento del pacto nacional antitransfuguismo, suscrito por todos los partidos políticos, así como cualquier otro pacto que la organización suscriba con otras formaciones políticas.
2. Podrán ser consideradas menos graves y, por tanto, llevar sólo aparejada la amonestación escrita y la suspensión temporal de los derechos estatutarios, aquellas que no estando contenidas en el punto anterior alteren puntualmente el

funcionamiento estatutario de Coalición.

3. Perderán su condición de miembros de órganos colegiados quienes faltaran sin causa justificada a tres de sus reuniones de forma consecutiva o cinco alternas en el periodo para el que fueron elegidos.
4. El acuerdo de expulsión de una fuerza política se adoptará por mayoría de 3/5 del Consejo Político Nacional.
5. Las formaciones políticas que abandonen Coalición Canaria, voluntaria o forzosamente, no podrán usar la denominación, siglas ni logotipos de Coalición Canaria en circunstancia alguna.

#### **Art. 38.**

1. La iniciativa para la apertura de procedimiento o expediente disciplinario corresponderá a la Comisión Ejecutiva Nacional por propia iniciativa o a propuesta de una Comisión Ejecutiva Insular.
2. En el mismo acuerdo de adopción de apertura de procedimiento disciplinario, la Comisión Ejecutiva Nacional designará, de entre los miembros del Comité de Resolución de Conflictos, a un Instructor y un Secretario.
3. El afectado podrá recusar, motivadamente, al Instructor en un plazo de 15 días desde que se le notifique la apertura de expediente disciplinario. En este supuesto, la Comisión Ejecutiva Nacional resolverá sobre la recusación planteada en un plazo de 7 días y, en su caso,

procederá a la designación de nuevo Instructor o a la confirmación del designado.

4. Una vez adoptado el acuerdo de incoación de procedimiento disciplinario, la Comisión Ejecutiva Nacional dará traslado de inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes en su acuerdo de apertura de expediente, en función de la gravedad de la infracción que se impute.

#### **Art. 39**

1. En el plazo de 15 días hábiles desde la adopción del acuerdo de apertura de expediente disciplinario, el Instructor elaborará y comunicará a cualquiera de los afectados () el pliego de cargos con las infracciones que, a su juicio, se han cometido. En el caso de haberse presentado una recusación, este plazo se computará desde la resolución de la misma por la Comisión Ejecutiva Nacional.
2. El expedientado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación anterior, para contestar y formular las alegaciones que estime convenientes, así como para proponer la práctica de la prueba.

3. Una vez recibidas las alegaciones anteriores, el Instructor acordará, en su caso, la admisión y práctica de las pruebas propuestas por un plazo de 10 días hábiles. En el caso de no recibirse las alegaciones en el plazo establecido en el número anterior de este artículo, el Instructor pasará directamente a lo establecido a continuación.

4. Practicada la prueba o transcurrido el plazo para formular alegaciones sin que éstas se hubieran recibido, el Instructor, en el plazo de 5 días, elaborará informe-propuesta a la Comisión de Resolución de Conflictos, la cual adoptará el acuerdo que proceda en el plazo de 15 días.
5. Inmediatamente de la adopción del acuerdo, el Comité de resolución de Conflictos dará traslado del expediente disciplinario, junto con su informe y propuesta de resolución, a la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual resolverá lo procedente, conforme a lo establecido en los Estatutos, en la primera sesión que ésta celebre.

#### **Art. 40**

1. Todas las faltas prescriben a los cuatro meses desde su comisión o un mes desde el conocimiento por parte del órgano competente. Interrumpe la prescripción la propuesta de apertura de procedimiento

disciplinario, comunicada a la Comisión Ejecutiva Nacional.

2. Todos los procedimientos disciplinarios se resolverán en un plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de apertura del expediente disciplinario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente disciplinario abierto, se entenderá el mismo caducado.

#### **Art. 41**

1. En el caso de expulsión, la sanción respecto a los afiliados/as llevará consigo la baja del órgano al que pertenece, el cese en el cargo institucional que ostente, o la propuesta de cese al responsable de su nombramiento en el caso de personas independientes, así como la devolución al partido de la representación institucional que ostenten en nombre de éste. En el caso de que no pueda ser removido del cargo el sancionado, estará obligado a dimitir.
2. Si el interesado se negara a dimitir, no podrá volver a ocupar ningún cargo público a propuesta de Coalición Canaria, y, en el caso de cargos electos, se le expulsará del Grupo Político al que pertenezca.
3. La baja por esta causa tendrá como sanción accesoria la imposibilidad de presentarse a

candidaturas de Coalición Canaria.

#### **Art. 42**

Contra los acuerdos resolutorios de los procedimientos disciplinarios podrá presentarse por los interesados recurso de alzada ante el Consejo Político Nacional en el plazo de un mes desde su notificación. Dicho recurso se resolverá por el Consejo Político Nacional en la siguiente sesión ordinaria que le corresponda celebrar.

#### **Art. 43**

Todos los plazos señalados se refieren a días hábiles laborables. A estos efectos no se considerará hábil todo el mes de agosto.

### Sección III

#### **De los recursos de los afiliados**

#### **Art. 43Bis**

En el procedimiento de amparo de las personas afiliadas, la Comisión de Resolución de Conflictos, una vez oídos los órganos o personas afectadas, podrá efectuar los requerimientos pertinentes para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dispuestos en los presentes estatutos.

### **Capítulo IX**

#### **De la Organización Insular de Coalición Canaria**

#### **Art. 44**

Coalición Canaria se articula territorialmente en organizaciones insulares integradas por todos los afiliados a las mismas.

Las Organizaciones Insulares y extraterritoriales de Coalición Canaria tendrán autonomía en el ejercicio de sus funciones en los términos de los presentes Estatutos.

Son órganos de Coalición Canaria de ámbito insular: el Congreso Insular, las Asambleas Insulares, los Consejos Políticos Insulares, las Comisiones Ejecutivas Insulares y, en su caso, el Comité Permanente.

La afiliación a Coalición Canaria se hará a través de cada organización insular, que llevará un registro al que incorporará a los y las afiliados/as de Coalición Canaria.

## Sección I

### **De los Congresos Insulares**

#### **Art. 45**

1. Los Congresos Insulares son los máximos órganos de representación y decisión de Coalición Canaria en el ámbito insular, que se celebrarán cada tres años, estando compuestos por un número de delegados no inferior a cien, elegidos de acuerdo a un sistema proporcional de afiliados, en base a los procedimientos establecidos en los Reglamentos de Organización Insulares y/o Locales

El número exacto de delegados y el procedimiento de elección lo determinará cada Consejo Político

Insular saliente tres meses antes de su celebración.

2. Son funciones de los Congresos Insulares de Coalición Canaria la elección entre sus miembros de la Presidencia, de la Secretaría de organización insular, y, en su caso, las secretarías ejecutivas insulares que sean necesarias para un mejor funcionamiento de la organización insular, así como los miembros de las Comisiones Ejecutivas Insulares, así como la adopción de los documentos programáticos que sirvan de base para la elaboración y aprobación de estrategias políticas y programas electorales, en los términos de los presentes Estatutos.
3. Las secretarías ejecutivas insulares ejercerán sus funciones bajo la coordinación de la Secretaría de organización insular y en consonancia con las directrices que emanen de los órganos nacionales.
4. Es también función de los Congresos Insulares la aprobación del Reglamento de composición, organización y funcionamiento de las Asambleas, Consejos Políticos y Comisiones Ejecutivas Insulares, de acuerdo con los presentes Estatutos.
5. El funcionamiento de los Congresos Insulares se regulará por las normas de estos Estatutos aplicables al Congreso Nacional.

## Sección II

### **De las Asambleas Insulares**

#### **Art. 46.**

En cada organización Insular se podrán celebrar Asambleas

Insulares, mediante la convocatoria de los afiliados/as, que podrán ser informativas, consultivas y decisorias, en los términos establecidos en los reglamentos de organización insular.

### Sección III **De los Consejos Políticos Insulares**

#### **Art. 47**

Los Consejos Políticos Insulares son los máximos órganos entre Congresos en los que se estructura Coalición Canaria en el ámbito insular, sin perjuicio de la celebración de asambleas insulares.

#### **Art. 48**

El Consejo Político Insular se elegirá de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de composición, organización y funcionamiento aprobado por el Congreso Insular.

Además, son miembros natos de los consejos políticos insulares los de cada ejecutiva insular.

#### **Art. 49**

Los titulares tendrán un suplente.

#### **Art. 50**

El voto de los miembros del Consejo Político Insular será libre e individual, ejerciéndose en la misma forma que lo establecido para el Consejo Político Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos de los Consejos Políticos Insulares se adoptarán por mayoría de sus miembros.

#### **Art. 51.**

Son competencias exclusivas de los Consejos Político Insulares:

- a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
- b. Aprobar los programas electorales de carácter insular.
- c. Aprobar las listas electorales a Cabildos, Ayuntamientos, Senado y Parlamento de Canarias.
- d. Proponer candidatos al Congreso de Diputados y al Parlamento Europeo.
- e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito insular y municipal, así como sus posibles modificaciones.
- g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aun en competencia exclusiva de estos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- h. Negociar condiciones de pactos insulares y municipales dando cuenta al Consejo Político Nacional.
- i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten

a su ámbito de actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.

- k. Nombramiento de Comisiones Gestoras en su ámbito territorial.

#### Sección IV

### **Las Comisiones Ejecutivas Insulares**

#### **Art. 52.**

1. Nadie puede ser elegido simultáneamente miembro del Consejo Político Insular y de la Comisión Ejecutiva Insular.
2. La Secretaría Nacional de Organización velará por la adecuación de los respectivos Reglamentos de los Consejos Políticos Insulares y, en su caso, de los órganos de Coalición Canaria a nivel municipal, a los presentes Estatutos. En caso de observarse alguna discordancia en los mismos con respecto a los Estatutos, se elevará informe a la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual resolverá lo que proceda. Esta facultad podrá ser delegada por la Comisión Ejecutiva Nacional a los Consejos Políticos Insulares en el caso de los Reglamentos de los Órganos de Coalición Canaria en el ámbito municipal.
3. La adopción de acuerdos, en su caso, en las Comisiones Ejecutivas Insulares se realizará en la misma forma prevista para los Consejos Políticos Insulares.

4. Son funciones específicas de las Comisiones Ejecutivas Insulares de Coalición Canaria:

- a. Dar cumplimiento a los acuerdos de sus Consejos Políticos.
- b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
- c. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
- d. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.
- e. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.
- f. La Comisión Ejecutiva Insular establecerá la estructura y competencias de las Secretarías Ejecutivas Nacionales para el desarrollo de sus funciones.
- g. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

#### Sección V

### **De las Presidencias Insulares**

#### **Art. 53**

Las Presidencias, Vicepresidencias, en su caso, secretarías de organización y secretarías ejecutivas Insulares, así como el resto de Órganos Insulares se elegirán de forma en que se determina en los Reglamentos de Organización Insulares que se aprobarán en el Congreso Insular.

Para ser candidato/a a la Presidencia se deberá contar con el aval de, al menos, el 20% de los miembros del Congreso.

#### **Art. 54.**

La Presidencia Insular, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación insular de Coalición Canaria.

Sus funciones serán:

La representación política de la Organización Insular y, entre otras, las siguientes:

- Ostentar la representación de la organización insular ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
- Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejos Políticos y Comisiones Ejecutivas Insulares, en su ámbito competencial.
- La presidencia y dirección de los órganos y, entre otros, los siguientes:
- La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.

- La elaboración del orden del día de las convocatorias.
- La dirección de los debates.
- Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.

El/La Secretario/a Insular de Organización, y sucesivamente, los/as secretarios/as ejecutivos/as insulares por su orden, sustituirán a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad e imposibilidad temporal.

### **Capítulo X De la Organización Municipal de Coalición Canaria**

#### **Art. 55.**

En los ámbitos municipales se constituirá la Organización Local de Coalición Canaria, que se organizará en Asambleas Locales, compuestas por todos los afiliados en ese ámbito geográfico y los Comités locales.

Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el reglamento de organización y funcionamiento de las agrupaciones locales, aprobado por el respectivo Consejo Político Insular, dando cuenta al Consejo Político Nacional que verificará que cumple con los requisitos establecidos en los Estatutos, que podrán prever la existencia de otros órganos.

#### **Art. 56**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen

como criterios básicos a cumplir por parte de la organización a nivel municipal los siguientes:

1. Diseñar y Adaptar las estrategias políticas generales de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
2. Los comités locales deben reunirse como mínimo una vez al mes, y en todo caso, deben reunirse para analizar los asuntos a tratar en sesiones plenarias con anterioridad a la celebración de las mismas y en aquellas cuestiones que por la importancia para el municipio deban ser conocidas por los militantes.
3. Deberá convocarse la Asamblea Local con carácter anual, al objeto de evaluar la actividad de la organización en el ámbito local.
4. Los comités locales elevarán al Consejo Político Insular sus propuestas de Reglamento de Funcionamiento en su ámbito local para su elaboración y aprobación.
5. Los comités locales y la representación de cada institución deberán presentar informe anual de su gestión a la Asamblea Local para su análisis en el seno de la organización y mejorar, en su caso, la labor realizada hasta ese momento.
6. EL Secretario de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de bienes y actividades de los cargos

públicos y orgánicos municipales e insulares, o, documento notarial de haberse realizado, en los términos previstos en el artículo 5.

## **Capítulo XI De la Comisiones Gestoras**

### **Art. 57.**

1. La creación de una Comisión Gestora Insular o Municipal se hará en los términos previstos en el presente Estatuto y en particular se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
  - a. Deberá existir una petición expresa motivada ante el órgano que pueda crear la Gestora.
  - b. El acuerdo de creación de gestora deberá indicar el número de personas que se designan para dicho cometido y criterio elegido para su elección, así como el nombramiento de la Presidencia de la gestora.
  - c. Las funciones y cometidos específicos que se le asignan así como el tiempo máximo de su mandato.
2. La creación de una Comisión Gestora Insular o Municipal implicará la disolución de los órganos insulares o municipales correspondientes, en caso de existir los mismos.
3. El Consejo Político Nacional aprobará un Reglamento que desarrolle y regule lo previsto en el presente Estatuto para el



funcionamiento de las Comisiones Gestoras.

## **Capítulo XII Órganos Consultivos y de coordinación**

### **Art. 58.**

Los Órganos consultivos son órganos de participación para la redacción de propuestas, facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general para la sociedad canaria que permitan contribuir a configurar la estrategia de esta organización política ante las nuevas demandas sociales.

### **Art. 59.**

A los efectos de coordinación y consulta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las Secretarías Ejecutivas Nacionales e insulares podrán crear comisiones específicas en razón de las materias que se estimen convenientes para un mejor funcionamiento de la organización.

Funcionamiento de la organización. Las decisiones, propuestas o informes de la comisión se elevarán a los órganos que se consideren pertinentes con la asistencia de un miembro de la comisión en la reunión de ese órgano y con el fin de intervenir para su defensa.

La presidencia de la comisión podrá requerir a cualquier cargo público

para la asistencia a la comisión y siempre con la obligatoriedad de asistir, comunicándosele, a dicho cargo, con 30 días de antelación.

## **Título III Del ingreso y los derechos, deberes y bajas de las formaciones integrantes de Coalición Canaria**

### **Art. 60.**

4. El ingreso de otras formaciones políticas en Coalición Canaria requerirá el acuerdo favorable del Consejo Político Nacional, cuya formalización se hará, en todo caso, a título de afiliado en las respectivas organizaciones insulares y extraterritoriales.
5. Tampoco podrán formar parte de los Órganos colegiados de Coalición Canaria personas que tengan o hayan tenido notoriedad política en el Archipiélago y cuya incorporación, a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, pueda afectar negativamente a la imagen de Coalición Canaria.

En este sentido, la Comisión Ejecutiva Nacional requerirá al partido o, en su caso, a la organización insular en cuestión para que dicha persona deje de formar parte de la organización. En caso de incumplirse este acuerdo se iniciará un procedimiento disciplinario de los previstos en los presentes Estatutos.

## **Título IV Del Patrimonio y Recursos Económicos de Coalición Canaria**

#### **Art. 61.**

Las organizaciones insulares participarán en los gastos e ingresos de Coalición Canaria, en la forma que determine el Consejo Político Nacional, de acuerdo a criterios poblacionales y a resultados electorales.

#### **Art. 62.**

No obstante el artículo anterior, a nivel insular Coalición Canaria podrá aportar otros recursos económicos y patrimoniales en régimen de cesión, alquiler o cualquier otra fórmula prevista en las Leyes, sin que ello dé derecho a un mayor nivel de reparto en los ingresos que obtenga Coalición Canaria.

#### **Art. 63.**

Además de los recursos aportados por las fuerzas que integran Coalición Canaria, ésta podrá disponer de:

- Los bienes propios que genere Coalición Canaria
- Las donaciones, subvenciones, legados y herencias que pueda recibir.
- Las cuotas y aportaciones de los afiliados directamente, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Las contribuciones económicas de los cargos públicos cuyo porcentaje será establecido por el Consejo Político Nacional.

#### **Art. 64.**

1. Coalición Canaria llevará una contabilidad adaptada al sistema presupuestario anual, siendo regulado el funcionamiento económico por el régimen de presupuestos, mediante ejercicios con sus correspondientes liquidaciones. La Secretaría de Organización se responsabilizará de llevar los libros de contabilidad de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de que para cada proceso electoral se designe a un/a Administrador/a Electoral.
2. El/La administrador/a-gerente, y el/la administrador/a electoral rendirán las cuentas ante los órganos de fiscalización establecidos en la normativa vigente. Cada organización designará un/a administrador/a-gerente que rendirá cuentas a la Comisión de finanzas de Coalición Canaria.
3. Las secretarías de organización insulares deberán entregar la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 31 de enero del año siguiente al que aquéllas se refieran a la Secretaría de Organización Nacional.

Las secretarías de organización insulares guardarán y custodiarán las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos de su ámbito territorial y los de ámbito local, o documento notarial de haberse realizado.

4. La Secretaría de Organización elevará al Consejo Político Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación correspondiente al ejercicio presupuestario anterior.
5. La Comisión de Finanzas gestionará y administrará los bienes y patrimonio de la Federación, pudiendo para ello disponer, contratar y autorizar gastos, dentro del respectivo Presupuesto anual, con los límites que establezca la Comisión Ejecutiva Nacional. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional se establecerán los procedimientos de contratación y autorización de gastos tanto a nivel nacional como insular.

#### **Título V** **De la extinción de la Federación**

##### **Art. 65**

1. Coalición Canaria se extinguirá por el acuerdo expreso del Congreso Nacional o por sentencia firme de los Tribunales de Justicia.
2. En caso de extinción se designará una comisión liquidadora para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, distribuyéndose el patrimonio restante entre las Agrupaciones o Partidos miembros, en proporción a su participación económica y confeccionándose

un balance final terminada la liquidación.

3. Una vez extinguida Coalición Canaria ninguna fuerza política podrá utilizar la denominación, siglas o logotipos de Coalición Canaria, salvo acuerdo expreso y unánime de los partidos fundadores.

#### **Título VI** **De la reforma de los presentes Estatutos**

##### **Art. 66.**

La reforma de los presentes Estatutos se hará a propuesta de:

- El Consejo Político Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- Tres Consejos Políticos Insulares.

Una vez aceptada la necesidad de la reforma por el Consejo Político Nacional, su aprobación se realizará según lo dispuesto en el Art. 12.

#### **Título VII** **De la Organización Juvenil de Coalición Canaria**

##### **Art. 67.**

1. La Organización Juvenil de Coalición Canaria se denomina "Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria" y está constituida por las organizaciones juveniles Coalición Canaria.

2. Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines y su organización y funcionamiento se regirán por sus Estatutos, que deberán ser aprobados, a propuesta de la Organización Juvenil, por el Consejo Político Nacional de Coalición Canaria. El Órgano competente de Coalición Canaria deberá establecer, para cada ejercicio, la partida presupuestaria de gastos para el funcionamiento de la citada Organización juvenil.

3. La composición y funcionamiento de los Órganos Nacionales e Insulares y LOCALES de Jóvenes de Coalición Canaria deberá respetar, en todo caso, las mismas proporciones y mayorías para la adopción de acuerdos que los respectivos órganos Nacionales, Insulares y locales de Coalición Canaria.

#### **Art. 68**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.2, la Organización Juvenil participará activamente en todos los ámbitos de la sociedad inherentes a la juventud, propondrá en los distintos órganos del partido propuestas que contribuyan a mejorar la posición de los jóvenes en la sociedad actual e impulsará la incorporación a los jóvenes nacionalistas de Coalición Canaria de los afiliados y afiliadas menores de 32 años.

Las organizaciones de los jóvenes nacionalistas en los ámbitos insular y nacional, serán consultadas por los respectivos Consejos Políticos antes del nombramiento de cargos públicos en el ámbito de juventud.

#### **Art. 69**

La Organización Juvenil informará con la periodicidad debida sobre la labor realizada a los distintos órganos nacionales, insulares y locales para analizar y mejorar en su caso las deficiencias detectadas.

#### **Disposiciones Adicionales.**

##### **Primera.**

Coalición Canaria podrá usar las siguientes denominaciones para definir su estructura insular y municipal:

- El nombre de Coalición Canaria o sus siglas, seguidos de la preposición "de" y el nombre de cualquiera de las islas canarias, del nombre de sus 88 municipios o de la representación territorial exterior.
- El nombre de Coalición Canaria o sus siglas, seguidos de la preposición "de" y/o el artículo "los" o "las", o sin dicha preposición y artículos, seguidos del nombre que se le dé a los habitantes de cada una de las islas canarias o de sus 88 municipios.
- Para las denominaciones de los Consejos Políticos Insulares o Municipales, así como para las comisiones ejecutivas de dichos

niveles, regirán, en cuanto a su denominación, los mismos preceptos que para las denominaciones de Coalición Canaria en cada isla o municipio. El mismo criterio se utilizará para la Organización Extraterritorial de Coalición Canaria.

### **Segunda.**

El Consejo Político Nacional, oídos los insulares en su caso, mediante reglamento, determinará los grados de incompatibilidad para el desempeño de cargos públicos y orgánicos en sus respectivos ámbitos de actuación. Resolverá las cuestiones que puedan plantearse, adoptando, en su caso, la autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido por mayoría de los 3/5 de sus miembros, mayoría exigible también para los acuerdos de incompatibilidad, no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se establecen con carácter general las siguientes incompatibilidades:

1. Las responsabilidades de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutivas Nacionales de Coalición Canaria son incompatibles con los de la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno de Canarias, así como con la de cualquier otro cargo orgánico.
2. Las responsabilidades de la Secretaría de Organización Nacional con las responsabilidades de cualquier otro cargo orgánico.

3. Los miembros del Comité de Resolución de Conflictos con cualquier cargo público electo.
4. El Consejo Político Insular, mediante reglamento podrá determinar los grados de incompatibilidad para el desempeño de cargos públicos y orgánicos en sus respectivos ámbitos de actuación.
5. Es incompatible la Presidencia de Coalición Canaria con cualquier cargo del Gobierno de Canarias o la Presidencia del Parlamento.

### **Tercera.-**

Con carácter general, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, se prohíbe la duplicidad de cargos públicos. Excepcionalmente el Consejo Político Nacional podrá obviar por mayoría de 2/3 la regla general en aquél o aquellos supuestos que el interés general del partido lo exija.

### **Cuarta.-**

A los efectos de lo dispuesto en la legislación electoral y de partidos políticos, en el Título IV y en el segundo apartado de la presente disposición adicional, las formaciones políticas que constituyen Coalición Canaria son Agrupación Herreña Independiente (AHI), Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), Iniciativa Canaria (ICAN) y Asamblea Majorera (AM)

Los Consejos Políticos Insulares podrán acordar por mayoría de tres quintos de sus miembros mantener en combinación con las siglas de Coalición Canaria las de las formaciones políticas existentes cuando el interés general del partido en el ámbito insular así lo determine.

#### **Quinta.-**

Se requerirá autorización previa de la Comisión Ejecutiva Nacional, y ratificación posterior del Consejo Político Nacional, para formar parte de cualquier órgano de Coalición Canaria cuando se hayan ostentado cargos orgánicos o institucionales en partidos políticos ajenos a los integrados en Coalición Canaria.

#### **Sexta.-**

La organización de Coalición Canaria en el exterior se regulará por un Reglamento aprobado por el Congreso de la Organización de Coalición Canaria en el país de que se trate y de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **Séptima.-**

1. El Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Permanente, podrá nombrar miembros honoríficos a aquellos afiliados que se hayan significado al servicio de Canarias y que su trayectoria política se considere patrimonio de incalculable valor para la organización.
2. Quienes sean nombrados miembros honoríficos podrán

asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Político Nacional.

3. Igual distinción será trasladable a los respectivos Consejo Políticos Insulares.

#### **Octava.-**

De las corrientes de opinión.

1. Como reconocimiento de la pluralidad existente en el seno de Coalición Canaria, los afiliados tienen el derecho de organizarse en corrientes de opinión.
2. Para organizarse en corrientes de opinión será necesario contar como mínimo con cien afiliados pertenecientes a dos organizaciones insulares o extraterritoriales distintas, con al menos seis meses de afiliación en Coalición Canaria.
3. Quienes decidan organizarse en corrientes de opinión, comunicarán a la Secretaría de Organización Nacional de Coalición Canaria su denominación y sus componentes, no pudiendo comenzar su actividad hasta que, en el plazo de un mes desde recibida la comunicación, se verifique el cumplimiento de los requisitos.
4. Las corrientes de opinión podrán opinar y hacer

propuestas sobre cualquier cuestión política, sin descalificaciones, hasta que los órganos competentes tomen una decisión sobre la misma, que deberá ser acatada y no criticada públicamente.

5. Para su actividad, las corrientes de opinión tendrán derecho al uso de los locales de la organización y a relacionarse con el resto de la organización y deberán comunicar al la Secretaría Nacional de Organización sus actividades, con al menos siete días de antelación, pudiendo ser suspendida cautelarmente por acuerdo de la Comisión Permanente, debiendo ser ratificada por la Comisión Ejecutiva Nacional.

#### **Novena.**

Coalición Canaria, a través de una o varias Fundaciones, fomentará la creación de ideas mediante la participación de la ciudadanía en general, analizando, desarrollando e identificando las nuevas necesidades y demandas de una sociedad avanzada, mestiza y compleja, al objeto de incorporarlas a nuestro proyecto político para contribuir a la mejora de la sociedad, así como para dar a conocer nuestra forma de entender Canarias.

#### **Décima.-**

Coalición Canaria proporcionará a los cargos públicos y/u orgánicos los valores, conocimientos y

herramientas imprescindibles y útiles que faciliten el desarrollo de sus funciones y mejoren la cohesión de la organización, así como para la difusión de nuestra ideología, trabajo realizado, comunicación con la ciudadanía y conocimiento de la realidad política, social, económica y laboral.

#### **Undécima.-**

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo se atenderá a los acuerdos del Consejo Político Nacional.

#### **Disposiciones Transitorias.**

##### **Primera.**

En el plazo máximo de seis meses se constituirán los Órganos Nacionales e Insulares previstos en los presentes Estatutos, quedando hasta tanto en funciones los actualmente constituidos.

##### **Segunda.**

La Comisión Ejecutiva Nacional dictará las directrices necesarias para la eleCoalición Canaria del primer Consejo Político Nacional tras la aprobación de los presentes Estatutos.

##### **Tercera.**

Los representantes de la organización de jóvenes en los distintos órganos de Coalición Canaria serán elegidos, de entre sus miembros, por la actual Mesa Nacional en un plazo de dos meses, con excepción de los miembros en

el Consejo Político nacional, cuyos representantes jóvenes en el mismo serán elegidos por los respectivos Consejos Políticos Insulares y uno por el Congreso de la organización en Venezuela.

#### **Cuarta.**

Quedan excluidos de los órganos Insulares, a efectos de quórum de constitución y toma de decisiones, aquellos miembros pertenecientes a formaciones políticas que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos no formen parte de Coalición Canaria.

#### **Disposiciones Finales.**

##### **Primera.**

En el plazo de 6 meses se deberán aprobar por el Consejo Político Nacional los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

##### **Segunda.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.